



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 12 de Diciembre de 2023.

VISTO El expediente MPA-E-51919/2023, del Registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1457, en su artículo 7, presentado el Sr. Luiz F. ALVEZ CORREA DE BARROS D.N.I. N° 95.558.066, en representación de la empresa de turismo BRASILEIROS EM USHUAIA, quien solicitó autorización para el uso de fuego controlado en sitios agrestes, en la ruta Nacional N° 3 kilómetro N° 3022, en el sector denominado HARUWEN, más precisamente en el “ PARK AUSTRAL” de propiedad del Sr. Gustavo Damián MURIEL D.N.I. N° 23.258.937, de conformidad a lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023.

Que a tal fin el solicitante suscribió las notas y declaraciones juradas

Que a través del Decreto Nacional de Urgencia N° 02/2023 se ha declarado la prórroga de la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional hasta Marzo del año 2024.

Que la Ley Provincial N° 1457 en su artículo 1° declaró la “ Emergencia Ambiental por Riesgo de Incendios forestales”, en todo el territorio de la Provincia, desde la sanción de la presente hasta el 30 de Junio de 2023, en función del escenario ocasionado por lo ígneos forestales, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, mitigar los daños ambientales y patrimoniales producto de los mismos.” Asimismo, establece la prohibición de realizar fuego de cualquier forma en todo el territorio provincial.

Que en su artículo 2° dicha norma, facultó al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta ley, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que asimismo el artículo 7° de norma citada declaró la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial hasta el 30 de Junio del 2024, facultando a la autoridad de aplicación a establecer excepciones”.

Que en este marco, el Decreto Provincial N° 083/2023 en su artículo 1 estableció al Ministerio de Producción y Ambiente como autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1457.

Que en virtud de ello el Ministerio de Producción y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1457 se encuentra facultado para establecer excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia, razón por la cual mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023, aprobó los procedimientos y requerimientos mínimos para el otorgamiento de excepciones a las prohibiciones de hacer fuego, plasmadas en el artículo 7.

Que se cuenta con la autorización escrita del Sr. Gustavo Damián MURIEL D.N.I. N° 23.258.937, apoderado de la tierra donde se desarrollaran las actividades declaradas.

Que el coordinador de actividades Sr. Andrés JALUFF del sector ha tomado conocimiento de las observaciones y adecuaciones a realizar con el objetivo de minimizar el riesgo, ellas realizadas durante la inspección pertinente del sitio.

Que la RESOLUCIÓN S.A. N° 351/23 en su artículo 4° establece que los emprendimientos que soliciten excepción a la Ley Provincial N° 1457 serán inspeccionados y aprobados según cumplan las exigencias establecidas.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Manejo del Fuego dando aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1301 artículo 16, N° 1400 artículo 3°, N° 1457 artículos 2 y 7, por los Decretos Provinciales N° 4549/19 Anexo I, N° 83/23 y por la Resolución M. P. y A. N° 153/23.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 1º.- Establecer la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 1457, a favor del Sr. Luiz F. ALVES CORREA DE BARROS D.N.I. N° 95.558.066 titular del permiso declarado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución exclusivamente a partir de su notificación en el sector denominado “PARK AUSTRAL” de propiedad del Sr. Gustavo Damián MURIEL D.N.I. N° 23.258.937, sito en la ruta Nacional N° 3 Kilómetro 3022. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al titular del mencionado Permiso al uso de fuego, mientras el índice de peligrosidad de incendios forestales así lo permita, esto bajo las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al titular Sr. Luiz ALVES CORREA DE BARROS D.N.I. N° 95.558.066, Comunicar a quien corresponda y dar a conocer en la Pagina oficial de la secretaria de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 478/2023.-

Biol. Eugenia V. Alvarez

Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado digitalmente
por ALVAREZ Eugenia
Viviana



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 478/2023.

“TURISMO DE AVENTURA - PARK AUSTRAL - HARUWEN”

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

Nombre/s y Apellido/s: Luiz F. ALVES CORREA DE BARROS
D.N.I. N° 95.558.066
Teléfono: 11-57687311
C.U.I.T/C.U.I. L N°
Correo electrónico: recursoshumanos@brasilerosenushuaia.com.br
ushuaiacomercial@brasilerosemushuaia.com.br

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

Nombre y Apellido: Mario Sergio ALVES CORREA DE BARROS
D.N.I. N° 95.306.042
Vínculo con el titular:
Correo electrónico: recursoshumanos@brasilerosenushuaia.com.br
ushuaiacomercial@brasilerosemushuaia.com.br

DATOS DEL SITIO DECLARADO:

Dato Geográfico en Coordenadas: S: 54.7363670 - O: 67,9062320
Sector denominado “PARK AUSTRAL” entrando por HARUWEN, a unos 600 metros del mismo.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

Firmado
digitalm
ente por
ALVAREZ
Eugenia
Viviana



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 478/2023.

CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- La longitud de la manguera debe tener las dimensiones establecidas por el personal de Manejo del Fuego, y no deben alterarse en adelante
- Realizar las adecuaciones alrededor del fogón declarado, a fin de que no exista material combustible alguno a por lo menos dos metros del sitio de fuego.
- Las llamas no deberán superar los 50 cm de altura cuando el índice permita utilizar en fogón exterior.
- Como responsables del uso de fuego, no permitir que éste quede solo en ningún momento.
- El fuego no permanecerá encendido durante la noche.
- No permitir el uso de fuego cuando el índice se encuentre en **riesgo alto, muy alto o extremo**.
- Destacar a una persona encargada, de controlar el resultado del índice de cada fecha que se programe utilizar fuego en el exterior (fogón) a fin de no transgredir en punto anterior.
- Dar inmediato aviso a los servicios de emergencia, antes de proceder con el ataque primario, **NO ACTUAR SIN DAR AVISO**.
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado, dentro y fuera del refugio, para el ataque primario ante cualquier incidente y que el personal que pudiera usarlo, tenga pleno conocimiento de donde se encuentra (no cambiarlo de lugar).
- No permitir de ninguna manera la realización de otros fogones, que no sea el declarado.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento seré pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 1457 y la Ley Nacional N° 26.815.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

Firmado
digitalmente por
ALVAREZ
Eugenia®
Viviana